



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.05.25 15:52:08 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 25 de Mayo del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000091-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Lima,

Vistos, los Expedientes N° 052321-2016, N° 02160-2017, N° 08854-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 052321-2016, el señor Jorge Domínguez Moreno, Gerente General de la empresa Inversiones & Representaciones SGD S.A.C., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de librería en el establecimiento ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 285, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 285, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con Jr. Callao N° 380, 382, 384, 386, 398 esquina con Jr. Rufino Torrico N° 259, 265, 271, 279, 281, 285, 291, 295, 299, distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento mediante la Ley N° 16993 de fecha 15 de abril de 1968 y ratificado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 138/INC de fecha 28 de enero de 2009, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante el expediente N° 02160-2017, el señor Jorge Domínguez Moreno, Gerente General de la empresa Inversiones & Representaciones SGD S.A.C., solicita ampliar su solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de diseño gráfico y venta de útiles de oficina en el establecimiento ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 285, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 021-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de febrero de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 06 de enero de 2017, constatando que el establecimiento se encuentra acondicionado para venta y empaste de agendas y material publicitario, se accede directo desde la vía pública a través del N° 281, vano rectilíneo sobre el cual han instalado una reja de fierro cuyo giro de apertura invade la vía pública, seguida de una puerta metálica enrollable, al interior presenta un ambiente el cual ha sido subdivido en dos mediante un tabique de madera con puerta plegadiza de pvc, el primero presenta una barra de atención para la venta al público y vitrinas exhibidoras de los productos, en la parte posterior se ubica la zona de empaste con maquinaria de imprenta además de un servicio higiénico que no cumple con las condicionantes de funcionalidad y estética, además se ubica una escalera vertical de madera la cual conduce al altílo del mismo material, en el cual también se desarrolla la actividad de empaste y encuadernación de las agendas, adicionalmente se observan instalaciones eléctricas precarias, y que han aperturado un vano rectilíneo para interconectarse con el inmueble signado con el N° 285, en el que han instalado una puerta plegable de pvc, y en su interior el ambiente alberga maquinaria de imprenta y en la parte posterior han





PERÚ

Ministerio de Cultura

instalado un altillo, en cuanto a la fachada presenta las mismas características descritas en el vano signado con el N° 281, los pisos son de cemento en el primer nivel y en el altillo de madera, se observan intervenciones tales como el cambio de la carpintería de madera original por carpintería metálica (reja de fierro y cortina enrollable) en el vano de acceso al establecimiento, la instalación de los altillos con estructura de madera, modificando la altura original de piso a techo, la apertura del vano entre los ambientes interiores de los inmuebles signados con los N° 281 y N° 285. Adicionalmente, considera se disponga retirar la maquinaria de imprenta que obra en el interior de los ambientes por ser un giro no permitido, advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; por lo que concluye solicitar las argumentaciones respecto a lo observado, toda vez que dichas intervenciones estarían contraviniendo lo establecido en el artículo 149° literal f) del Reglamento de la administración de Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 062-MML y los artículos 20°, 22° literal h), 23° literal d), 24° literal d) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponderían a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, mediante el Oficio N° 0259-2017/DPHI/PGPC/VMPCIC/MC, se comunica al administrado que el establecimiento no se encuentra apto para el funcionamiento de librería, diseño gráfico y venta de útiles de oficina, ya que no se encuentra acondicionado como tal, así mismo señala que en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las obras verificadas en la inspección ocular realizada, las cuales contravienen los artículos 22° literales d) y h), 24°, 27° y 34° de la Norma A.140 y los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones y corresponderían a obras inconsultas lo que contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así mismo se le requiere el retiro de la maquinaria de imprenta que se encuentra al interior del establecimiento ya que el giro de imprenta no está permitido según lo dispuesto en el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias; así como la presentación de las páginas 23, 24, y 25 de la Partida N° 07013971;



Que, mediante el expediente N° 08854-2017 de fecha 10 de marzo de 2017 el administrado presenta sus argumentaciones adjuntando las páginas 23, 24, y 25 de la Partida N° 07013971, señalando que ha cumplido con levantar lo observado mediante el Oficio N° 0259-2017/DPHI/PGPC/VMPCIC/MC;

Que, mediante Informe N° 068-2017-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 23 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones, indicando que se ha realizado una nueva inspección en la que no se permitió el ingreso a la totalidad del establecimiento, sin embargo se constató que no se han levantado las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 0259-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC respecto a



PERÚ

Ministerio de Cultura

las modificaciones verificadas en el inmueble correspondiente al cambio de la carpintería de madera original por carpintería metálica (reja de fierro y cortina enrollable) en el vano de acceso al establecimiento, la instalación de los altillos con estructura de madera, modificando la altura original de piso a techo, la apertura del vano entre los ambientes interiores de los inmuebles signados con los N° 281 y N° 285, y no ha procedido a retirar la maquinaria de imprenta que obra en el interior de los ambientes por ser un giro no permitido; que dichas intervenciones van en menoscabo de la arquitectura del Monumento, contraviniendo lo dispuesto en los literales d) y h) del artículo 22°, 24°, 27° y 34° de la Norma A.140 y los artículos 3° y 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así mismo, se tratan de obras inconsultas ejecutadas contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para el funcionamiento de Librería código G-52-3-9-07, útiles de oficina código G-52-3-9-09, y diseño gráfico por ser un uso que no se encuentra contemplado en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, y por no encontrarse acondicionado para el desarrollo de dichos usos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades comerciales de Librería código G-52-3-9-07, útiles de oficina código G-52-3-9-09, y diseño gráfico uso no contemplado en el Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que no se encuentra acondicionado para el desarrollo de los giros solicitados, no habiendo presentado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones realizadas las cuales van en menoscabo de la arquitectura del monumento, y por haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravienen lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 419-2016-MC de fecha 31 de octubre de 2016, se designa temporalmente en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a la arquitecta Gabriela del Rosario Silva Capelli;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 052321-2016, N° 02160-2017, N° 08854-2017, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de Librería, útiles de oficina, y diseño gráfico en el establecimiento ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 285, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de Librería, útiles de oficina, y diseño gráfico en el establecimiento ubicado en el Jr. Rufino Torrico N° 285, distrito, provincia y



PERÚ

Ministerio de Cultura



departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

